

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

#### OFICINAS, ADMINISTRACION Y TALLERES

Paseo del Dr. Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios).—Teléfonos 65814 y 53202.—Apartado 937  
Horas: De nueve a una y de cuatro a siete

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

*Centros oficiales de Madrid.*—Llevado a domicilio: trimestre, 15 pesetas; semestre, 30, y un año, 60.

*Oficiales fuera de Madrid.*—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

*Particulares.*—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre, y 100 al año.

Suscripciones y venta de ejemplares en la Administración del BOLETIN OFICIAL, paseo del Dr. Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios). Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

### TARIFA DE INSERCIONES

	Pesetas
Anuncios procedentes de la Diputación Provincial: línea o fracción.....	1,00
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción..	2,00
Idem particulares y avisos financieros.....	3,00

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Número corriente: 50 céntimos

Número atrasado: 1 peseta

## Diputación Provincial de Madrid

### Sección de Fomento.—Negociado 1.º

La Comisión Gestora, en sesión de 14 de marzo de 1945, ha acordado sacar a concurso, con arreglo a los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas que se encuentran de manifiesto en la Sección y Negociado arriba indicados, durante las horas de diez a doce, la ejecución de las obras de instalación de baños y servicios sanitarios en semisótano del Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes.

Servirá de tipo para el concurso la cantidad de 50.000 pesetas, importe a que asciende el presupuesto formulado.

El concurso se verificará por medio de pliegos cerrados, de conformidad con el Reglamento de 2 de julio de 1924, el día 14 de abril próximo, a las doce, en el Palacio de esta Corporación, y bajo la presidencia del que lo es de la misma o del señor Vocal Gestor en quien delegue.

Las proposiciones se presentarán extendidas en papel timbrado del Estado, clase sexta, y acompañadas de la cédula personal del proponente y del resguardo acreditativo de haber constituido en la Caja General de Depósitos o en la de esta Corporación la cantidad que represente el 2 por 100 del importe del presupuesto de contrata, o sea 1.000 pesetas en metálico o efectos públicos al precio de su cotización oficial, o Cédulas de Crédito Local.

Queda terminantemente prohibida la cesión de los servicios después de adjudicados.

El licitador que después de constituido el depósito provisional, no formulare proposición, la formulare nula o constituyera depósito incompleto, se entenderá que renuncia en favor de la Beneficencia Provincial a la cantidad que represente el 2 por 100 del depósito provisional constituido.

El licitador que resulte adjudicatario del servicio ampliará dicha garantía al 4 por 100 del presupuesto de contrata.

El plazo de presentación de pliegos comenzará al día siguiente de la publicación de este anuncio y terminará el día anterior al de la subasta,

durante las horas de diez a doce, y los depósitos que se constituyan en la Caja Provincial se efectuarán durante el mismo plazo, admitiéndose proposiciones en las Oficinas Centrales y en la Dirección de los Establecimientos de Beneficencia Provincial.

Las proposiciones y resguardos de fianzas provisionales y definitivas deberán proveerse de los correspondientes timbres provinciales.

Los licitadores podrán presentarse por sí o por otra persona o Sociedad, con poder en estos últimos casos bastantado por alguno de los señores Letrados de la Beneficencia Provincial.

#### Modelo de proposición

Don ..., que habita en ..., calle de ..., núm. ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... y de las demás condiciones que se exigen para tomar parte en el concurso de ..., se comprometo a tomar a su cargo las mencionadas obras, con estricta sujeción a las condiciones fijadas, en la cantidad de ... pesetas; igualmente se comprometo a abonar a los obreros la remuneración por jornada legal y horas extraordinarias, que no será inferior a los tipos que se abonen en la localidad donde las obras se verifiquen, conforme a lo establecido por las entidades para ello competentes.

Madrid, 21 de marzo de 1945.—El Secretario, Filiberto López.

(O.—7.660)

### INCLUSA Y COLEGIO DE LA PAZ

#### EDICTO

Por el presente se hace saber que en la Inclusa y Colegio de la Paz, de Madrid, se tramita expediente de adopción a favor de María de los Dolores Jiménez Ayllón, que tuvo ingreso en dicho Centro en 5 de abril de 1928, teniendo a la sazón seis días de tiempo; e ignorándose el paradero de sus padres y demás parientes, se publica el presente, al objeto de que llegue a conocimiento de los mismos y puedan oponerse o autorizar dicha adopción, en armonía con lo determinado en el artículo 2.º de la Ley de 17 de octubre de 1941, concediéndose un plazo de un mes, desde la fecha de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para poder hacer expresada comparecencia.

Madrid, 22 de marzo de 1945.—El Director, Conrado Moro.

(I.—3.545)

## Ayuntamiento de Madrid SECRETARIA

### Aviso

El Excmo. Sr. Alcalde, por su decreto fecha de hoy, se ha servido disponer quede sin efecto la subasta de instalación de absorbaderos en la calle de Bailén, entre la plaza de España y la calle Mayor, señalada para el día 12 del próximo mes de abril, y anunciada en este periódico oficial el día 10 del mes en curso, por estar subordinadas dichas obras a las de pavimentación en la mencionada calle.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 24 de marzo de 1945.—El Secretario, M. Berdejo.

(O.—7.659)

### Secretaría.—Sección de Hacienda

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en las disposiciones vigentes, queda de manifiesto en la Sección de Hacienda de esta Secretaría, por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, el expediente donde consta el acuerdo de la Comisión Municipal Permanente, fecha 15 del corriente mes, que se refiere a la habilitación de un crédito de 21.694,57 pesetas, para incrementar el concepto 7 del Presupuesto extraordinario de 1941, mediante transferencia de dicha suma del concepto 12 del mismo Presupuesto, con destino a la instalación de tuberías y bocas de riego en la calle del Río.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 23 de marzo de 1945.—El Secretario, M. Berdejo.

(O.—7.658)

### TENENCIA DE ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA INCLUSA

#### EDICTO

Don Carlos de la Torre y Costa, Teniente de Alcalde del distrito de la Inclusa, Hago saber: Que en esta Tenencia de Alcaldía de mi cargo se tramita expediente de prórroga de primera clase a favor de los mozos que a continuación se expresan, por ser hijos de padre ausente por más de diez años y en ignorado paradero, que mantienen a su madre pobre:

Reemplazo de 1942. Mozo núm. 453.—Gonzalo García Berlanga. Su padre se

llama Florentino García Mendivil, natural de Madrid, de cuarenta y dos años de edad, casado con doña María Berlanga Fuero, y desapareció de su domicilio conyugal, calle de Buenavista, núm. 47, hace unos doce años.

Reemplazo de 1942. Mozo núm. 1.333.—Antonio Samper Martínez. Su padre se llama Andrés Samper Salmerón, natural de Luca (Almería), de veintidós años de edad, casado con doña Carmen Martínez Ruiz, y desapareció de su domicilio conyugal en Purchena (Almería), el día 14 de mayo de 1923.

Reemplazo de 1944. Mozo núm. 271.—Patricio José Casanova López. Su padre se llama Fidel Casanova Mejías, natural de Madrid, casado con doña Anastasia Casanova López, y desapareció de su domicilio conyugal, en la calle de Segovia, número 31, en el mes de septiembre de 1931.

Reemplazo de 1944. Mozo núm. 514.—Rafael García Lago. Su padre se llama Francisco García Paz, natural de Narahio (La Coruña), de veintisiete años de edad, casado con doña Julia Lago Otero, y desapareció de su domicilio en Esteiro (Ayuntamiento de Cedeira, La Coruña), el día 6 de abril de 1923.

Reemplazo de 1944. Mozo núm. 665.—Luis Hernández Cabrero. Su padre se llama Víctor Hernández Gómez, natural de Toledo, de veintisiete años de edad, casado con doña Natividad Cabrero Esteban; desapareció de su domicilio, en la calle de Embajadores, núm. 26, en el mes de agosto de 1924.

Reemplazo de 1944. Mozo núm. 724.—Juan Jiménez Santos. Su padrastro se llama Manuel González González, natural de Morales del Vino (Zamora), casado con doña Juana Jiménez Santos; desapareció de su domicilio en la calle del Mesón de Paredes, núm. 41 (43 antiguo), en el mes de diciembre de 1922.

Por el presente requiero a todas las Autoridades y a cuantos particulares tengan alguna noticia respecto al paradero de dichos desaparecidos, para que lo participen a esta Tenencia de Alcaldía, Ribera de Curtidores, núm. 2, o a la Junta de Clasificación y Revisión de la Caja de Recluta núm. 2, de esta capital, sita en el paseo de la Reina Cristina, núm. 5.

Madrid, 21 de marzo de 1945.—Carlos de la Torre.

(X.—5.006)

## Delegación de Industria de la provincia de Madrid

Visto el expediente promovido por don Francisco Gonzalo Gascañana, en solicitud de autorización para ampliar una industria de estampación de metales y fabricación de insignias;

Resultando que en su tramitación se han cumplido los requisitos reglamentarios; que la industria de referencia está incluida en el grupo primero, apartado b) de la clasificación establecida por la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939;

Considerando que no estando abastecidas normalmente las industrias existentes que fabrican estos artículos, la ampliación de industrias de esta clase agravaría la situación,

Esta Delegación de Industria ha resuelto:

Aplazar la resolución del expediente, procediendo a su archivo, de acuerdo con la Orden de 26 de enero de 1942 de este Ministerio.

Contra este acuerdo de aplazamiento de la resolución no podrá interponerse el recurso de alzada a que se refiere la norma duodécima de la Orden de 12 de septiembre de 1939.

Madrid, 15 de marzo de 1945.—El Ingeniero Jefe, L. López de María.  
(G. C.—1.035) (O.—7.655)

Visto el expediente promovido por don Rafael Esteban Sánchez, en solicitud de autorización para instalar una industria de estampación de metales;

Resultando que en su tramitación se han cumplido los requisitos reglamentarios; que la industria de referencia está incluida en el grupo primero, apartado b) de la clasificación establecida por la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939;

Considerando que según la información obtenida en la tramitación de esta solicitud resulta que con la industria existente se abastecen suficientemente de las fabricaciones proyectadas las necesidades del mercado y las circunstancias del momento recomiendan se restrinja todo lo posible el consumo de los metales que esta industria requiere,

Esta Delegación de Industria ha resuelto:

Aplazar la resolución del expediente, procediendo a su archivo, de acuerdo con la Orden de 26 de enero de 1942 de este Ministerio.

Contra este acuerdo de aplazamiento de la resolución no podrá interponerse el recurso de alzada a que se refiere la norma duodécima de la Orden de 12 de septiembre de 1939.

Madrid, 21 de marzo de 1945.—El Ingeniero Jefe, L. López de María.  
(G. C.—1.036) (O.—7.654)

### Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Madrid

#### Fomento.—Electricidad

A los efectos reglamentarios procedentes, se inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia la siguiente autorización otorgada a don Agustín Herrero García, como Ingeniero Director de los talleres de la Sociedad Anónima «Vers», para instalar una línea eléctrica a 15.000 voltios para suministro de energía a dichos talleres.

Madrid, 12 de marzo de 1945.—El Ingeniero Jefe, P. M. Sagasta.

Tramitado en esta Jefatura el expediente relativo a la concesión administrativa solicitada por don Agustín Herrero García, como Ingeniero Director de los talleres de la Sociedad Anónima «Vers», para establecer una línea eléctrica a 15.000 voltios para suministro de energía a dichos talleres por la Sociedad Hidroeléctrica Española;

Resultando que al proyecto que se presentó con la instancia, que consta de los documentos que previenen las disposiciones vigentes, se acompañó resguardo que acredita haber depositado en la Caja General de Depósitos, a disposición del Ingeniero Jefe, el importe del 1 por 100 del presupuesto de la parte que afecta a terrenos de dominio público;

Resultando que se ha practicado la información pública correspondiente en esta provincia de Madrid, según dispone el Reglamento de Instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919, enviándose la nota-anuncio al BOLETÍN OFICIAL de la provincia e insertándose edicto en el Ayuntamiento de Villaverde Bajo, cuya Alcaldía comunicó a esta Jefatura, no haberse presentado ninguna reclamación durante el plazo reglamentario e informando favorablemente la instalación de la línea de referencia;

Resultando que remitido un ejemplar del proyecto a la Compañía Telefónica Nacional de España informó también esta Entidad en sentido favorable a la petición, por lo que se refiere al cruce de la línea telefónica número 70-B en la carretera de Vallecas a Villaverde;

Resultando que la Delegación de Industria y la Abogacía del Estado informan asimismo favorablemente al otorgamiento de la concesión solicitada;

Considerando que los cálculos mecánicos y eléctricos de los elementos de la línea se han cumplido las prescripciones del vigente Reglamento de Instalaciones eléctricas,

Esta Jefatura ha acordado otorgar la concesión que se solicita en virtud de las facultades que le han sido delegadas y lo establecido en el artículo 8.º del Reglamento de 27 de marzo de 1919, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don Agustín Herrero García, como Ingeniero Director de los talleres de la Sociedad Anónima «Vers» para instalar una línea eléctrica a 15.000 voltios, en término de Villaverde Bajo, que suministre energía de la Sociedad Hidroeléctrica Española para los talleres de la Sociedad peticionaria.

2.ª Se declara de utilidad pública la línea autorizada y se decreta la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre vías públicas y predios de particulares que resulten afectados, no pudiendo ocupar la Sociedad concesionaria ninguna de las fincas sobre las cuales se impone la servidumbre sin que preceda el abono de la correspondiente indemnización, a menos que sea autorizada por el propietario para la ocupación sin cumplir aquel requisito.

3.ª En el origen de la línea se colocarán los seccionadores necesarios para aislarla en caso de necesidad.

4.ª El cruce de la carretera de circunvalación a Madrid se llevará a cabo con un ángulo no menor de sesenta (60) grados con el eje de la misma, colocando dos postes metálicos empotrados en macizos de hormigón, a distancia de once (11) metros cincuenta (50) centímetros del eje citado por el lado de los talleres de la Sociedad peticionaria, y de siete (7) metros por el lado opuesto, como mínimo, ajustándose en un todo a lo prescrito en el artículo 39 del vigente Reglamento.

5.ª La distancia del conductor más bajo de la línea de alta tensión al más alto de la telefónica, comprendida en

el vano de cruce de la carretera no será menor de un (1) metro cincuenta (50) centímetros.

6.ª Se considerará como tarifa límite de esta concesión, a los efectos de lo establecido en el Real decreto-ley de 12 de abril de 1924, la autorizada oficialmente, que apareció publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid de fecha 12 de diciembre de 1934. En consecuencia, para cualquier elevación de dicha tarifa que pudiera solicitarse en lo sucesivo, será de aplicable el artículo 10 del mencionado Decreto-ley.

7.ª La Sociedad Anónima «Vers» constituirá la fianza definitiva que señala el artículo 19 del vigente Reglamento de Instalaciones eléctricas.

8.ª En el plazo de dos meses deberán quedar las obras de la línea solicitada con arreglo a las condiciones que se imponen, procediéndose a su recepción y reconocimiento posterior mediante levantamiento del Acta correspondiente y quedando sometidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de Madrid.

9.ª Esta concesión se otorga a título precario, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, reservándose la Administración la facultad de acordar la suspensión total o parcial, temporal o definitiva de las obras si por razones de utilidad pública lo creyera conveniente, sin derecho por parte de la Sociedad concesionaria a indemnización alguna, salvo el valor material de las obras realizadas.

10. Será obligación de la Entidad concesionaria el exacto cumplimiento de cuanto preceptúan las disposiciones vigentes y las que puedan dictarse en lo sucesivo relativas a la Ley y Reglamento de Accidentes del trabajo, Seguros sociales y Protección a la Industria nacional. Asimismo serán preceptivas todas las disposiciones de carácter general dictadas o que en lo sucesivo se dicten sobre la materia.

11. Aceptadas por la Sociedad Anónima «Vers» las condiciones impuestas en esta concesión, deberá participar por escrito su conformidad a esta Jefatura y reintegrar aquélla en la forma prevista en la vigente ley del Timbre.

12. Esta concesión caducará por incumplimiento de alguna de las condiciones precedentes o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del vigente Reglamento de Instalaciones eléctricas.

Madrid, 12 de marzo de 1945.—El Ingeniero Jefe, P. M. Sagasta.  
(G. C.—1.038) (O.—7.657)

A los efectos reglamentarios procedentes, se inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia la siguiente autorización otorgada a don Francisco Fernández Flórez para establecer una línea eléctrica a 3.000 voltios, para suministro de energía al pueblo de Canencia.

Madrid, 16 de marzo de 1945.—El Ingeniero Jefe, P. M. Sagasta.

Tramitado en esta Jefatura el expediente relativo a la concesión administrativa solicitada por don Francisco Fernández Flórez, para establecer una línea eléctrica a 3.000 voltios para suministro de energía al pueblo de Canencia;

Resultando que al proyecto que se presentó con la instancia, que consta de los documentos que previenen las disposiciones vigentes, se acompañó resguardo que acredita haber depositado en la Caja General de Depósitos, a disposición del Ingeniero Jefe,

el importe del 1 por 100 del presupuesto de la parte que afecta a terrenos de dominio público;

Resultando que se ha practicado la información pública correspondiente en esta provincia de Madrid, según dispone el Reglamento de Instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919, enviándose la nota-anuncio al BOLETÍN OFICIAL de la provincia e insertándose edictos en los Ayuntamientos de Lozoya y Canencia, cuyas Alcaldías comunicaron a esta Jefatura no haberse presentado ninguna reclamación durante el plazo reglamentario;

Resultando que se remitió un ejemplar del proyecto a la Delegación de Industria para su informe, como exige el vigente Reglamento, y que se envió asimismo el expediente a la Abogacía del Estado, informando esta última que se han cumplido los trámites reglamentarios;

Considerando que en los cálculos mecánicos y eléctricos de los elementos de la línea se han cumplido las prescripciones del Reglamento de Instalaciones eléctricas,

Esta Jefatura ha acordado otorgar la concesión que se solicita en virtud de las facultades que le han sido delegadas y lo establecido en el artículo 8.º del Reglamento de 27 de marzo de 1919, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don Francisco Fernández Flórez para establecer una línea eléctrica a 3.000 voltios para suministro de energía al pueblo de Canencia, ampliando su red de distribución desde la línea Gargantilla-Lozoya hasta el mencionado pueblo, con arreglo al proyecto presentado y a las prescripciones especiales contenidas en esta concesión.

2.ª Se declara de utilidad pública la línea autorizada y se decreta la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre vías públicas y predios de los particulares que resulten afectados, no pudiendo ocupar el concesionario ninguna de las fincas sobre las cuales se impone la servidumbre sin que preceda el abono de la correspondiente indemnización, a menos que sea autorizada por el propietario la ocupación sin cumplir aquel requisito.

3.ª Se consideran como tarifas límites de esta concesión, a los efectos de lo establecido en el Real decreto-ley de 12 de abril de 1924, las autorizadas oficialmente, que aparecieron publicadas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid de fecha 8 de noviembre de 1934. En consecuencia, para cualquier elevación de dichas tarifas que pudiera solicitarse en lo sucesivo, será de aplicación el artículo 10 del mencionado Decreto-ley.

4.ª La línea se establecerá en toda su longitud, de forma que el conductor más bajo quede a la distancia mínima del suelo de seis (6) metros.

5.ª Los cruces con la carretera, caminos, cañadas y río Lozoya, se establecerán en la forma que previene el artículo 39 del Reglamento, para el caso en que el cruce se efectúe con conductor de sección inferior a 50 milímetros cuadrados.

6.ª Los cruces con otras líneas eléctricas y telefónicas deberán llevar fiadores y dobles aisladores y se establecerán en forma que la línea eléctrica quede sobre las obras a la altura mínima de 1,70 centímetros.

7.ª Para la fácil inspección de la línea llevarán los postes numerados y en cada poste se colocará una chapa indicadora de peligro.

8.ª El concesionario constituirá la fianza definitiva que señala el artículo 19 del vigente Reglamento de Instalaciones eléctricas.

9.ª Las obras estarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de Madrid, procediéndose a su recepción y reconocimiento una vez terminadas, mediante levantamiento del Acta correspondiente. Se concede el plazo de dos meses para que la línea autorizada reúna las condiciones que se imponen en esta concesión.

10. Se autoriza la línea solicitada a título precario, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, reservándose la Administración la facultad de acordar la suspensión total o parcial, temporal o definitiva de las obras de la concesión si por razones de utilidad pública lo creyera conveniente, sin derecho por parte del concesionario a indemnización alguna, salvo el valor material de las obras realizadas.

11. Será obligación del concesionario el exacto cumplimiento de cuanto preceptúan las disposiciones vigentes o las que puedan dictarse en lo sucesivo relativas a la Ley y Reglamento de Accidentes del trabajo, Seguros sociales y Protección a la Industria nacional.

12. Aceptadas por el concesionario las condiciones impuestas en esta concesión, deberá participar por escrito su conformidad a esta Jefatura y reintegrar aquélla en la forma prevista en la vigente ley del Timbre.

13. Esta concesión caducará por incumplimiento de alguna de las condiciones precedentes o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del vigente Reglamento de Instalaciones eléctricas.

Madrid, 17 de marzo de 1945.—El Ingeniero Jefe, P. M. Sagasta.  
(G. C.—1.037) (O.—7.656)

### Audiencia Territorial de Madrid

Don Enrique Torres Estrada, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico: Que ante la Sala segunda de lo Civil se siguen autos promovidos por don Fernando Llanes Alvarez, en representación, como factor mercantil, de la Compañía Anónima de Seguros «El Norte», con don José Ulecia Asensio, sobre reclamación de mil ochocientas nueve pesetas con veinticinco céntimos, e intereses; en cuyos autos, y por dicha Sala, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es la siguiente:

#### Sentencia número 12

En la villa de Madrid, a dieciocho de enero de mil novecientos cuarenta y cinco.—Visto ante la Sala segunda de lo Civil de esta Audiencia Territorial el juicio declarativo de menor cuantía sobre reclamación de mil ochocientas nueve pesetas con veinticinco céntimos, e intereses, seguidos en el Juzgado de primera instancia número ocho, de los de esta capital, en el que es demandante don Fernando Llanes Alvarez, empleado, y vecino de esta capital, en representación, como factor mercantil, de la Compañía Anónima de Seguros «El Norte», que se representa a sí mismo y está defendido por el Letrado don Enrique Ventura Guadarrama, y demandado, don José Ulecia Asensio, mecánico, y vecino de Logroño, que no ha comparecido ante este Tribunal, por lo que respecto del mismo se entienden las actuaciones con los

Estrados; pendientes ante dicha Sala por virtud del recurso de apelación interpuesto por la parte demandante...

#### Fallamos

Que con revocación de la sentencia apelada que dictó el Juez de primera instancia número ocho, de los de esta capital, con fecha dieciséis de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro, debemos estimar y estimamos la excepción de incompetencia de jurisdicción alegada por el demandado, declarando que el Tribunal Arbitral de Seguros es el único competente para conocer de la reclamación que la Compañía Anónima de Seguros «El Norte» promovió contra don José Ulecia Asensio, a cuya jurisdicción especial deben acudir las partes, si les conviniere, a ejercitar los derechos y acciones de que se crean asistidas; y no hacemos especial condena de costas en ninguna de las dos instancias. A su tiempo, con las oportunas certificación y orden, devuélvase los autos originales al Juzgado de su procedencia.—Así por esta nuestra sentencia, que, para conocimiento del Ministerio Fiscal, se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y mediante edicto en el mismo se notificará al demandado en rebeldía—la cual va extendida en la presente hoja y en otras de la misma clase y serie, números cinco millones seiscientos cincuenta mil trescientos cuarenta y seis, trescientos cincuenta y uno y trescientos cincuenta y cinco—, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Gustavo Lescure, Pascual Domenech Marín, Manrique Mariscal de Gante, Alejandro García Gómez (rubricados).

#### Publicación

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por su Ponente, el Magistrado don Alejandro García Gómez, estando celebrando audiencia pública el Tribunal que la dictó, y en el día de su fecha, de lo que yo, el Secretario, certifico.—Ante mí, P. H., Lcdo. Juan P. Bermudo (rubricado).

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, por la rebeldía de don José Ulecia Asensio, extiendo y firmo el presente en Madrid, a veinte de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.

Enrique Torres  
(G. C.—997) (A.—4.350)

En cumplimiento de Orden de 12 del actual, se hace público por el presente que en el mes de mayo próximo se celebrarán en esta Audiencia exámenes de aptitud para aspirantes a Procuradores, debiendo, los que se propongan tomar parte en ellos, presentar sus solicitudes en la Secretaría de Gobierno de esta Audiencia, en los quince primeros días de abril acompañando a la misma los documentos que previene el Decreto de 18 de abril de 1912, con la modificación, en cuanto a la edad, la del 3 de noviembre de 1931, y además, documento que acredite la adhesión al Glorioso Movimiento y el que acredite la depuración en cuanto a los comprendidos en la Ley de 10 de febrero de 1939.

Madrid, 16 de marzo de 1945.—El Presidente (firmado).

(G. C.—977)

### Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas

#### Juzgado Especial de Ejecutorias

#### EDICTO

Habiendo de procederse a la ejecución de la sentencia dictada contra el responsable político Manuel Portela Valladares,

que ha sido condenado a la sanción económica de 15.000.000 de pesetas, por la Autoridad Militar, se publica el presente a los efectos del art. 61 de la ley de Responsabilidades Políticas, haciendo saber a todos los que tengan algún derecho que hacer efectivo en los bienes del inculcado, que deberán formular la reclamación en el Juzgado Civil Especial en el improrrogable plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción del anuncio; en la inteligencia de que los que no lo hagan, cualquiera que sea la causa, quedarán decaídos de su derecho definitivamente y no podrán formular ulterior reclamación contra el Estado ante ninguna jurisdicción.

Dado en Madrid, a 17 de marzo de 1945.—El Secretario (firmado).—El Juez (firmado).

(G. C.—1.039)

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

#### JUZGADO NUMERO 11,

#### EDICTO

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Juzgado de primera instancia número once, de esta capital, en los autos seguidos al amparo del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, a instancia del Banco Hispano-Americano, contra don Enrique Parras Blázquez, en reclamación de un préstamo hipotecario, se anuncia por el presente la venta en pública subasta, por primera vez y separadamente, de cada una de las fincas hipotecadas, que son las siguientes:

#### Término municipal de Aravaca

##### Primera

Tierra al sitio de Valdecahondes, de una fanega seis celemines. Linda: Este, herederos de Serafín Sanfiz; Sur, María Magdalena Fuentes; Oeste, Jacinto Sanz, y Norte, con otra de varios vecinos de Aravaca.

##### Segunda

Otra tierra al sitio de la cuesta de Galbán, de una fanega. Linda: Este, cuesta de los Charros; Sur, camino real de la Fuente del Rey; Oeste, herederos de Francisco Sanfiz, y Norte, Hospital de Aravaca.

##### Tercera

Otra, al sitio del Tablado y cerro de Húmera, de dos fanegas y cinco celemines. Linda: Norte, Juan Hernández; Sur, vínculo de Riaño; Este, camino de Húmera o Aravaca, y Oeste, herederos de Francisco Sanfiz.

##### Cuarta

Cuarta parte indivisa de otra tierra en la cuesta de Galtán, de haber una fanega ocho celemines. Linda: Norte, señor Orejudo; Sur y Oeste, Francisco Sanfiz, y Este, carretera antigua de Castilla.

##### Quinta

Tierra al sitio de Valdelashoyas, de tres fanegas. Linda: Sur, Narcisa Sáez; Este, Facundo Sanz; Oeste y Norte, vínculo de Basurto.

##### Sexta

Casa en el pueblo de Aravaca y su plaza del Rollo, número dos, con una superficie de tres mil quinientos treinta y tres pies. Linda: derecha, entrando, casa de Basilio López; izquierda, con Agustín Galán; espalda, tierra de Francisco Sanfiz, hoy sus herederos.

#### Término municipal de Pozuelo de Alarcón

##### Séptima

Tierra en Húmera, agregado de Pozuelo de Alarcón, al sitio llamado Cruz del Soldado, de cinco fanegas. Linda: Este, herederos de Juan Hernández; Sur y Norte, Narciso Sáez, y Oeste, vínculo del Basurto.

##### Octava

Tierra en término de Pozuelo de Alarcón, al sitio del Cercado, de seis fanegas cuatro celemines y siete estadales. Linda: Este, camino de Majadahonda a Aravaca; Mediodía o Sur, Julián Calvo; Poniente u Oeste, herederos de Facundo Sanz, y Norte, María Martín.

El remate tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, piso segundo, el día nueve de mayo próximo, a las once y media de su mañana, previniéndose a los licitadores:

Que las expresadas fincas salen a subasta por primera vez y separadamente cada una de ellas, y por los tipos siguientes: Fincas primera, segunda y tercera, setenta y cinco pesetas cada una de ellas; fincas cuarta, quinta y séptima, cuatrocientas treinta pesetas cada una; finca sexta, diecisiete mil quinientas pesetas, y finca octava, dos mil ochocientas sesenta pesetas, no admitiéndose postura alguna inferior al tipo de la finca que deseen licitar.

Que para tomar parte en el remate deberán consignar previamente y en efectivo el diez por ciento del tipo de la finca que deseen licitar.

Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria estarán de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación aportada.

Y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a veintidós de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Secretario,  
Luis Moliner  
(Firmado.)

(A.—4.363)

#### JUZGADO NUMERO 1

#### CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

Por providencia de tres de febrero último, dictada por el Juzgado de primera instancia número uno, Decano, se admitió la demanda declarativa de mayor cuantía formulada por doña Elena Esteban y Fernández del Pozo, contra don Eduardo Basabe Rodríguez de Albuquerque, Marqués de San Eduardo, o quienes fueran sus legítimos herederos o causahabientes, cuyo paradero se desconocía, sobre pago de doscientas cincuenta mil pesetas. De esa demanda se confirió traslado a los demandados, emplazándoles por medio de edictos para que en el término de nueve días comparecieran en los autos, personándose en forma, compareciendo en concepto de heredera del causante doña Francisca Basabe Polo, habiéndose acordado hacer un segundo llama-

miento a doña Mercedes Basabe Ferrer y Polo, heredera testamentaria del don Eduardo, o a cualquiera otros que sean sus legítimos herederos o derechohabientes, para que en el término de cinco días comparezcan, personándose en forma, en los referidos autos.

Y por la presente, que se insertará en los periódicos oficiales, se hace ese segundo llamamiento a los indicados demandados, cuyo paradero se desconoce, previniéndoles, de no comparecer, del perjuicio a que en derecho haya lugar.

Madrid, siete de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Secretario,  
Doctor Juan Infante  
(A.—4.359)

## JUZGADO NUMERO 20

### CEDULA DE CITACION

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia número veinte, de esta capital, en providencia fecha de hoy, dictada en autos de jurisdicción voluntaria promovidos por el Procurador don Andrés Castillo Caballero, en nombre de don Juan Antonio Gamazo y Abarca y don Germán de la Mora y Abarca, sobre deslinde de una fracción de tierra en el término de esta capital, al sitio denominado camino de Canillas, y a la izquierda de ese mismo camino, cerca del Arroyo Abroñigal, que linda: por Oriente, con tierras de los herederos de don Antonio Cabanillas y de don Juan Farelo Díaz; al Mediodía, con el camino de Canillas; al Poniente, con tierra de los herederos de don Juan Muñoz, y al Norte, con otras del señor Magano, cuyo nombre se ignora; de don José Romero Romero y de los indicados herederos de don Antonio Cabanillas, siendo su cabida de cuatro fanegas de sembradura, equivalentes a una hectárea treinta y seis áreas noventa y cinco centiáreas y veinticuatro decímetros, a razón de treinta y cuatro áreas veintitrés centiáreas y ochenta decímetros cada fanega, si bien en el título presentado se dice que la cabida de la finca es de cinco fanegas y dos celemines, equivalentes a una hectárea setenta y seis áreas ochenta y nueve centiáreas y setenta y ocho decímetros; cito en forma, a medio de esta cédula, a los herederos del don Antonio Cabanillas, de don Juan Farelo Díaz y de don Juan Muñoz; al señor Magano, cuyo nombre se ignora, y a don José Romero y Romero, de todos los cuales es desconocido el domicilio, para que puedan asistir a la diligencia de deslinde, la cual habrá de dar comienzo el día diecisiete de abril próximo, a las cuatro de la tarde, en la referida finca, pudiendo presentar en el acto los títulos de sus fincas y hacer las reclamaciones que estimen procedentes por sí o por medio de apoderado que nombren al efecto, y solicitar la intervención de uno o más peritos; advirtiéndoles que por su falta de asistencia no se suspenderá la diligencia, quedando a salvo su derecho para ejercitarlo en el juicio declarativo correspondiente.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Madrid, a dieciséis de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Secretario,  
José Cabello  
(A.—4.360)

## JUZGADO NUMERO 21

### EDICTO

Por el presente, y en virtud de providencia del señor Juez de primera instancia número veintiuno, de esta capital, dictada en los autos ejecutivos promovidos por la Sociedad Española de Comercio y Crédito, Sociedad Anónima, con don Nicolás Montes Gómez, sobre pago de pesetas, se saca a la venta por segunda vez, en pública subasta, un coche ómnibus, marca «De Dion Bouton», de 20 caballos de fuerza, M-27.114, con el número de motor 38.973, con cuatro cámaras con sus correspondientes neumáticos, seminuevos, de 25 asientos interiores, carrocería pintada en azul purísima, asientos y carrocería están en estado bastante deteriorados, con instalación de oxígeno.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de dicho Juzgado, sito en la casa número uno de la calle del General Castaños, el día siete de abril próximo, y hora de las once, bajo las siguientes

### Condiciones

#### Primera

Dicho vehículo sale a pública subasta por segunda vez en la cantidad de diez mil ciento veinticinco pesetas.

#### Segunda

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del indicado tipo.

#### Tercera

Para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores, en la mesa del Juzgado o en la Caja General de Depósitos, el diez por ciento de las expresadas diez mil ciento veinticinco pesetas, sin cuyo requisito no serán admitidos; y

#### Cuarta

El referido automóvil se encuentra depositado en poder de don Nicolás Montes Gómez, domiciliado en la calle del Acuerdo, número veintinueve, donde podrá ser examinado por los licitadores.

Dado en Madrid, a siete de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Secretario,  
P. S.,

Diego Uceda  
V.º B.º

El Juez de primera instancia,  
Enrique Cid

(A.—4.364)

## JUZGADO NUMERO 14

### EDICTO

En el Juzgado de primera instancia número catorce, de esta capital, se ha promovido por doña Elisa Mosquera Martínez, mayor de edad, viuda y de esta vecindad, expediente sobre declaración de dominio respecto a una cuarta parte indivisa del inmueble siguiente:

Un solar o terreno que se halla orientado al Norte de Madrid, a la izquierda de la carretera de Francia, al sitio que llaman Pagés o Pagos del Rey, entre el camino de Leñeros y el de la Dirección del Canal de Isabel II (hoy calle de Eduardo Adaro). Tiene una superficie de 837 metros con 93 decímetros cuadrados, equivalentes a 10.792 pies cuadrados y 53 décimas de otro; y linda: por el Sur, con la calle de Eduardo Adaro, por donde está señalado con el número uno, en línea de 29,60 metros; por el Este, en línea de 21,30 metros, con terreno y casa de don Felipe Rodríguez; por el Nor-

te, en línea de 25 metros 10 centímetros, con terrenos de don Manuel Pando; por el Suroeste, en línea de 9 metros 60 centímetros, con una zona de 5 metros de ancho, que queda al servicio de este solar, y con el camino de la Dirección del Canal de Isabel II, y por el Este, en línea de 27 metros 70 centímetros, con terrenos de don Pedro Madrazo.

En cuyo expediente, y en virtud de lo acordado en providencia de este día, se cita por término de ciento ochenta días a los ignorados o desconocidos herederos o causahabientes de don José Pérez Fernández, don Manuel Pando Cambra y de doña Josefa Martínez Ortega, de quienes procede la finca de referencia, y se convoca también por medio del presente, fijado en los sitios públicos y publicado por tres veces en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a cuantas personas ignoradas pueda perjudicar la declaración o inscripción de dominio solicitada, a fin de que comparezcan, si quisieran alegar y justificar su derecho, ante el Juzgado expresado, dentro del referido término de ciento ochenta días.

Madrid, catorce de febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Secretario,  
Manuel Comellas

El Juez de primera instancia

(Firmado.)

(A.—4.362)

## JUZGADO NUMERO 19

### EDICTO

Don Dionisio Fernández Gausi, Magistrado, Juez de primera instancia número diecinueve, de Madrid,

Por el presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia número diecinueve, de esta capital, en autos que se siguen por el procedimiento regulado en el artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, promovidos por el Procurador don Andrés Castillo Caballero, en nombre de doña María de los Dolores Marquina y Cortázar, para la efectividad de un préstamo con garantía hipotecaria que fué hecho a doña María de la Concepción y doña Florencia González Alonso, se anuncia la venta en pública y tercera subasta, sin sujeción a tipo, de los inmuebles siguientes:

Primero. Una casa habitación sita en término municipal de la villa de Horche, provincia de Guadalajara, compuesta de planta baja y en ella diferentes habitaciones, con jardín y verja de cerramiento, ocupando una superficie total de mil ciento cincuenta y cuatro metros cuadrados, de los que corresponden a la parte edificada doscientos diecinueve metros y el resto, a la parte descubierta, a jardín, en el que hay una fuente de agua potable para el servicio de la finca. Linda: por la derecha, entrando, al Este, con edificio de doña Marcas Margarita Fernández; por la espalda, al Norte, calle pública, y por el frente, al Sur, por donde tiene la puerta de entrada, la cual no está señalada con número alguno, con la carretera que atraviesa el pueblo.

Segundo. Un herreñal en el mismo término y sitio, denominado Huerta de Monedas, de setecientos once metros cuadrados de extensión. Linda: al Este, con la cuesta de la Magdalena y tierra de Josefa Calvo; al Sur, con dicha cuesta; al Oeste, con herreñal de doña Marcas Margarita

Fernández, y al Norte, con la carretera que atraviesa el pueblo.

La subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en General Castaños, número uno, el día cuatro de mayo próximo, a las once de la mañana, bajo las siguientes

### Condiciones

#### Primera

Se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de la cantidad de treinta y un mil quinientas pesetas con respecto a la primera finca y de mil quinientas pesetas por la segunda, que fué el precio que sirvió de tipo para la segunda subasta.

#### Segunda

La consignación del precio se verificará a los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

#### Tercera

Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación.

#### Cuarta

Las cargas y gravámenes anteriores y las preferentes al crédito del actor, si las hubiere, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a dieciséis de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Secretario  
(Firmado.)

Dionisio Fernández

(A.—4.361)

## JUZGADO NUMERO 19

### EDICTO

Don Dionisio Fernández Gausi, Magistrado, Juez de primera instancia número diecinueve, de esta capital,

Hago saber: Que el veintiséis de enero del corriente año falleció en esta capital, de la que era vecino y natural, don Ramón Díaz-Güemes de la Quintana, hijo legítimo de don Benigno Díaz-Güemes y de doña Hilaria de la Quintana, en estado de soltero, sin dejar descendientes ni ascendientes y sin haber otorgado disposición testamentaria; reclamándose su herencia para sus hermanos de doble vínculo don José y doña Adelina Díaz-Güemes de la Quintana.

En su virtud, se llama a cuantos se crean con igual o mejor derecho a la herencia de dicho causante, para que en término de treinta días comparezcan a reclamarlo en este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, acreditándolo con los correspondientes documentos, acompañados del árbol genealógico.

Dado en Madrid, a veintitrés de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Secretario  
(Firmado.)

Dionisio Fernández

(A.—4.358)

IMPRENTA PROVINCIAL

PASEO DEL DOCTOR ESQUERDO, 52

TELEFONO 53202